

SOLICITUD - CONTROL DE LEGALIDAD

FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ <fabioacosta12@gmail.com>

Mar 07/12/2021 16:19

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

solicitud control de legalidad - notificacion.pdf;

No Radicación de **Proceso: 730014003001-2019-00289-00**

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTES: ELBEDA AZUCENA RODRIGUEZ – IBETH GRATTZ
RODRIGUEZ KAREN LIZETH GRATTZ - DEMANDADOS: FERNANDO GARCIA
RAMIREZ Y JACQUELINE FIERRO HERNANDEZ

--De la manera mas atenta aporto memorial de solicitud de control de legalidad

anexo memorial archivo

OFICINA DE SOLUCIONES JURIDICAS

FABIO NEL ACOSTA.

Abogado U.C.C

Especializado U.S.T

Administrador de empresas



OFICINA DE SOLUCIONES JURIDICAS

Penal - civil- laboral - familia - administrativo

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE -TOLIMA

No Radicación de **Proceso:** 730014003001-2019-00289-00

proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTES: ELBEDA AZUCENA RODRIGUEZ - IBETH GRATTZ
RODRIGUEZ KAREN LIZETH GRATTZ - **DEMANDADOS:** FERNANDO GARCIA
RAMIREZ Y JACQUELINE FIERRO HERNANDEZ

REFERENCIA: SOLICITUD.

De la manera más atenta y haciendo énfasis a control de legalidad me permito solicitar la revisión de la constancia secretarial de fecha 22 de Octubre de 2021, por cuanto negó en control de término de notificación a la demandada **JACQUELINE FIERRO HERNANDEZ** por cuanto aduce que no cumple con los presupuestos normativos del artículo 2911 del CGP "3.. (....) *la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*".

La Prueba de la Notificación enviada al juzgado se hizo preceptuada según el decreto 806 El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

Decreto 806 2020 Artículo 8. Notificaciones personales. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CARRERA 4 No 11-40 of- 707- EDIFICIO FLORO SAAVEDRA

- CEL. 317-4238254

Mail- fabioacosa12@gmail.com . IBAGUE TOLIMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Nueve (9) de diciembre de dos Mil Veintiuno (2.021).

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE KAREN LIZETH GRATZZ
ELBEDA AZUCENA RODRIGUEZ IBETTA GRASS RODRIGUEZ
Contra JACQUELINE FIERRO HERNANDEZ, FERNANDO GARCIA
RAMIREZ
Rad. 73001-40-03-001-2019-00289-00.

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte incidentante y recibido por correo electrónico en este Juzgado, en la cual solicita efectuar un control de legalidad y se tenga en cuenta notificación que este realizo por correo electrónico a la demandada JACQUELINE FIERRO HERNANDEZ, el Juzgado no accede a ello, dado que la parte actora envió comunicación manifestándole que tenía cinco (5) días, para que se acerque al juzgado a recibir notificación personal que trata el art. 291 del C.G.P., lo anterior quiere decir, que la entidad de mensajería deberá certificar su entrega.

El art. 8 del Decreto 806 de 2020 Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora, considera que se tenga en cuenta dicha notificación, sin que exista constancia de entrega que es lo que no está en esta notificación que dice realizó, por tanto no se tendrá en cuenta.

En consecuencia, se le requiere para que haga en debida forma la notificación personal a la ejecutada, en la forma que establece el art. 291, 292, 293 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ